

**SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD  
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS  
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**

**Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)**

**GUÍA**

**Documento guía para la presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas<sup>1</sup>**

**Contenido**

Introducción: Los informes a la Sala de Reconocimiento de la JEP en la normatividad vigente .....	3
1. Requisitos de los informes elaborados por las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos .....	6
2. Contenidos adicionales y optativos de los informes elaborados por las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos .....	7
3. Plazos para la presentación de informes .....	9
4. Recepción de los informes .....	11
5. Trámite de los informes presentados ante la Sala de Reconocimiento de la JEP .....	12
6. Consideraciones especiales en relación con los informes sobre violencia basada en género, incluida la violencia sexual y la violencia por prejuicio .....	14
7. Consideraciones especiales en relación con los informes sobre hechos de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado interno .....	15

<sup>1</sup> Este documento no pretende adoptar ninguna norma jurídica ni de carácter procesal ni de carácter sustantivo. La Sala de Reconocimiento no tendría competencia para ello. Con base en el marco legal vigente, este documento pretende orientar a las organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos para garantizar su acceso a la justicia en la JEP. Este documento sistematiza las normas jurídicas vigentes y hace referencia, cuando es necesario, al Proyecto de Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz y al Proyecto de Ley por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. En todo caso las orientaciones que aquí se ofrecen no son vinculantes y las organizaciones podrán observarlas o no, autónoma y voluntariamente.

8. Informes presentados por pueblos étnicos (organizaciones indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom) \_\_\_\_\_ 17
9. Medidas de protección en casos de riesgo asociado a la presentación de informes \_\_\_\_ 18
10. Acompañamiento de la Secretaría Ejecutiva de la JEP \_\_\_\_\_ 19
11. Remisión a entidades competentes y compulsas de copias \_\_\_\_\_ 20



JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

## I. INTRODUCCIÓN: Los informes a la Sala de Reconocimiento de la JEP en la normatividad vigente

La Constitución Política de Colombia incorpora, a partir del Acto Legislativo 01 de 2017, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, del cual hace parte la Jurisdicción Especial para la Paz. Se trata de un Sistema Integral para que sus componentes “logren un máximo de justicia y rendición de cuentas sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH ocurridas a lo largo del conflicto”<sup>2</sup>. La Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP) es el componente de justicia de este Sistema Integral. La Constitución Política le otorga la competencia a la JEP para conocer, de manera transitoria y preferente, de las conductas realizadas por causa o en relación con el conflicto armado, y en especial las que son graves violaciones a los derechos humanos. Dice la Constitución que la JEP:

“administrará justicia de manera transitoria y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 10 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos”<sup>3</sup>.

La Constitución establece además que la JEP entrará en funcionamiento de forma inmediata: la JEP “entrará en funcionamiento a partir de la aprobación de [el] Acto Legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción”<sup>4</sup>.

La entrada en funcionamiento de forma inmediata de la JEP, así como sus funciones, corresponden a la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Así, y con base en el Acto Legislativo 02 de 2017, la Constitución dice que: “[e]n desarrollo del derecho a la paz, los contenidos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, serán obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo Final (...)”. La norma dispone además que “[l]as instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final”<sup>5</sup>. Todas estas disposiciones fueron declaradas constitucionales por la Corte Constitucional en su sentencia C-674 de 2017.

<sup>2</sup> Artículo transitorio 1, inciso 3, Acto Legislativo 01 de 2017.

<sup>3</sup> Artículo transitorio 5, inciso 1, Acto Legislativo 01 de 2017.

<sup>4</sup> Artículo transitorio 15, inciso 1, Acto Legislativo 01 de 2017.

<sup>5</sup> Ver: Acto Legislativo 02 de 2017.

Al centro de estas disposiciones constitucionales está el deber de resarcir a las víctimas<sup>6</sup>. El Sistema Integral parte del principio del reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos. Los primeros tres objetivos de la JEP son: satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana y proteger los derechos de las víctimas. A ellos agrega el Proyecto de Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP el mandato al Estado de tomar las medidas necesarias para asegurar, con perspectiva étnica y cultural, la participación efectiva de las víctimas.

En cumplimiento de estos fines, la Constitución dispone que la JEP, y en particular la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, recibirá informes de organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas relativos a las conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado<sup>7</sup>. Dichos informes fueron consagrados por el Acto Legislativo 01 de 2017, el cual se refirió expresamente a la recepción de informes por parte de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, estableciendo los plazos para su entrega<sup>8</sup>.

### *Los informes y el acceso a la justicia*

La Sala de Reconocimiento considera que la presentación de informes por parte de las organizaciones de la sociedad civil constituye, tanto un mecanismo de acceso a la justicia en la JEP como la primera expresión del derecho a la participación de las víctimas ante la Jurisdicción<sup>9</sup>.

En primer lugar, la recepción de los informes de organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos es necesaria para activar y materializar el acceso a la justicia. Es a través de ellos que la JEP podrá conocer los hechos que a juicio de las organizaciones violaron sus derechos humanos, así como reconocerles la capacidad a las víctimas para que participen activamente en los respectivos procesos judiciales, y asegurar decisiones que materialicen su derecho a la justicia.

En segundo lugar, esta guía parte de la premisa de que -tal como lo ha reiterado el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre verdad, justicia, reparación y no repetición-, la participación de las víctimas es la que garantiza el derecho a la justicia. En palabras del Relator: “los enjuiciamientos solo serán medidas de justicia reales si las víctimas y sus familias participan efectivamente en los procesos y reciben la información pertinente necesaria para su participación

<sup>6</sup> Numeral 6, punto 5, Acuerdo Final; párrafo del artículo transitorio 12, artículo 1, Acto Legislativo 01 de 2017, artículo 13 del Proyecto de Ley Estatutaria de Administración de Justicia de la JEP.

<sup>7</sup> Literal c del numeral 48 del Acuerdo Final y artículo 79 del Proyecto de Ley Estatutaria de Administración de Justicia de la JEP.

<sup>8</sup> Artículo transitorio 15, artículo 1, Acto Legislativo 01 de 2017.

<sup>9</sup> El Acto Legislativo 01 de 2017 reconoce tanto el derecho de las víctimas a la participación como intervinientes especiales como la competencia de la Sala de Reconocimiento de recibir informes (artículos transitorios 12 y 15 respectivamente).

en los procedimientos judiciales”<sup>10</sup>. De igual manera, la Sala de Reconocimiento se soporta en los mandatos de la Corte Constitucional, de acuerdo con los cuales las víctimas son sujetos de especial protección y deben tener amplias facultades de participación en los procesos de justicia transicional.

Con el propósito de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y su participación efectiva en los procesos ante la JEP, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad presenta esta Guía. El objeto central de esta Guía es orientar la elaboración y presentación de informes por parte de las organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos ante la Sala. **La naturaleza de esta guía es exclusivamente orientadora; su fin es que pueda ser tenida en cuenta autónomamente por las organizaciones según sus capacidades.** En cuanto al contenido de los informes, esta guía se refiere, de un lado, a los requisitos que éstos deben reunir conforme a la ley. De otra parte, esta guía ofrece una serie de pautas para la inclusión en los informes de otros contenidos adicionales y optativos, por parte de las organizaciones que **voluntaria y autónomamente** así lo decidan por considerar que son relevantes para el trabajo de la Sala de Reconocimiento, tales como la identificación de daños causados o los impactos diferenciales ocasionados a un grupo étnico.

El acceso a la justicia se garantiza ante la JEP, en una primera etapa, por los informes presentados por las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos, quienes tienen el derecho de presentar informes a la Sala de Reconocimiento. El sujeto aquí denominado como “organización” es entendido de una manera amplia y comprensiva por la Sala de Reconocimiento. No se exige ningún tipo de formalidad que demuestre su creación como persona jurídica, ni tampoco se requiere su inclusión en el Registro Único de Víctimas. La Sala de Reconocimiento entiende por “organización” toda asociación o agrupación libre de personas que sean víctimas del conflicto armado colombiano o que representen o tengan la finalidad de proteger sus intereses; o tengan en común la promoción, protección y defensa de los derechos humanos. Esto incluye, entre otras, asociaciones espontáneas de víctimas, organizaciones de base, colectivos, plataformas, redes, organizaciones no gubernamentales, etc.

En la formulación de esta Guía la Sala partió del reconocimiento de la experiencia de las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos en la documentación de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno colombiano. A lo largo de décadas, las organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos han usado diferentes metodologías y técnicas para recopilar, sistematizar y analizar la información, que serán todas ellas valoradas por la JEP de manera respetuosa. Esta guía reconoce la diversidad de conocimientos de las organizaciones,

---

<sup>10</sup> Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff. Documento A/HRC/21/46, Asamblea General de las Naciones Unidas, 9 de agosto de 2012.

buscando orientar la elaboración y presentación de informes ante la JEP de manera que logre una valoración profunda y detallada de la información recibida.

**La JEP, a través de su Secretaría Ejecutiva, dispondrá de una cartilla pedagógica para facilitar la comprensión de esta Guía con el fin que pueda ser usada por todas las organizaciones interesadas en presentar informes a la Sala de Reconocimiento.**

## II. CONTENIDOS DE LOS INFORMES

### 1. Requisitos de los informes elaborados por las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos

Los informes remitidos por las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos, deberán cumplir los siguientes requisitos formales y sustanciales:

#### *a. Identificación e Información de contacto*

- Identificar de forma clara el nombre de la organización que presenta el informe.
- Identificar de forma clara el nombre de la(s) persona(s) que remite(n) el informe, manifestando que es o son miembro(s) de la organización que presenta el informe y su cargo.
- Identificar de forma clara los siguientes datos de contacto, con el objeto de facilitar la solicitud de aclaraciones o de información adicional:
  - Dirección de notificaciones o comunicaciones, incluyendo departamento, municipio y barrio o vereda.
  - Número del teléfono de contacto.
  - Correo electrónico.

#### *b. Contenidos materiales*

- Hacer una relación descriptiva de los hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado colombiano, de los cuales la organización posea información concreta.

- Señalar si la información presentada fue puesta o no<sup>11</sup> en conocimiento de alguna autoridad como la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, la Fiscalía General de la Nación, la Jurisdicción Especial Indígena, Defensorías de Familia, Comisarías de Familia, inspecciones de policía o cualquier otra.

En caso de considerar que los anteriores requisitos no fueron cumplidos a cabalidad, la Sala de Reconocimiento a través de su Secretaría Judicial podrá ponerse en contacto con la organización respectiva y solicitarle la complementación de la información que estime necesaria.

Toda documentación que sea allegada a la Sala de Reconocimiento por parte de las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos y que cumpla con los requisitos señalados en este acápite, serán recibidos por la Sala de Reconocimiento como informes presentados en virtud del literal c del numeral 48 del punto 5 del Acuerdo Final.

En todo caso la Sala de Reconocimiento valorará la información presentada materializando el nivel más alto posible de acceso a la justicia para las víctimas. Además, tendrá en cuenta respetuosamente los criterios utilizados por las organizaciones al presentar la información.

## 2. **Contenidos adicionales y optativos de los informes elaborados por las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos**

Adicional a los contenidos señalados en el acápite anterior, los informes remitidos por las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos, **podrán** incluir los siguientes elementos **de manera optativa**:

- Al presentar la relación de los hechos presuntamente cometidos con ocasión del conflicto armado colombiano la organización podrá, si así lo considera, atender los siguientes criterios:
  - **Agrupar** los hechos o conductas semejantes en una misma categoría<sup>12</sup>.
  - Organizar la información según **los hechos más representativos** dentro del mismo grupo de conductas<sup>13</sup>.

<sup>11</sup> En todo caso, los informes serán valorados por la Sala de Reconocimiento independientemente si los hechos allí relatados fueron puestos o no en conocimiento de alguna autoridad.

<sup>12</sup> Literal d, artículo 79, Proyecto de Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

<sup>13</sup> Ibidem.



- **Describir cada uno de los hechos** de la manera más completa posible haciendo referencia, aunque sea somera, a cada uno de los siguientes aspectos:
  - Elementos de contexto que les permitan inferir que los hechos ocurrieron por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.
  - El lugar donde ocurrieron los hechos. Si son varios lugares identificar la relación entre ellos, si existiere. La descripción del lugar puede incluir, cuando sea relevante, información sobre características geográficas, económicas, socioculturales, ambientales y de producción económica; el grado de afectación territorial derivado del conflicto, el estado de la institucionalidad, así como la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegales.
  - La fecha o período temporal de ocurrencia de los hechos, prestando atención a la secuencia en la cual estos ocurrieron.
  - La forma cómo sucedió, identificando si hubo un *modus operandi* común entre los hechos, que permita identificar sistematicidad, masividad, prácticas o patrones criminales.
- **Identificar los presuntos autores o condenados por los hechos**<sup>14</sup> en sus diferentes formas de participación. Cuando se cuente con la información, podrán incluir los presuntos responsables, la organización o institución a la que pertenecen, identificándolos dentro de lo posible de forma individual, con el nombre y todos aquellos alias con el/los que se hacía conocer, diferenciando -cuando ello sea posible- si pertenecen a pueblos étnicos. En todo caso las organizaciones podrán proponer indicios de responsabilidad sustentados cuando no haya claridad suficiente que permita identificar a los responsables de los hechos.
- **Identificar a las víctimas directas e indirectas de los hechos relatados señalando si se trata de niños, niñas o adolescentes, y describir su rol social si es relevante** (por ejemplo: líder de acción comunal, comerciante, estudiante, maestra, autoridad tradicional etc.), así como su pertenencia a un pueblo étnico, de haberla. Al identificar a las víctimas, los informes pueden incluir referencia a las condiciones de vulnerabilidad o factores de opresión en las que se encuentran, derivadas de patrones históricos, sociales o culturales de discriminación en razón a su género, edad, origen étnico, orientación sexual e identidad de género diversas, condición de discapacidad<sup>15</sup> o rol social de la víctima.

<sup>14</sup> Literal d, artículo 79, Proyecto de Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz y numeral 48.b del Punto 5 del Acuerdo Final.

<sup>15</sup> La Sala de Reconocimiento aplicará un enfoque diferencial respecto de víctimas del conflicto armado con discapacidad con el fin de eliminar las barreras sociales, excesivas e injustificadas que enfrentan para el goce efectivo de sus derechos. La Sala hará los ajustes razonables que correspondan para garantizar el acceso a la justicia (Artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).



- **Describir, así sea de manera somera, los daños e impactos generados.** En caso de pueblos étnicos identificar si estos daños cometidos fueron colectivos o individuales y el impacto diferencial respecto a si con ellos se ponen en riesgo de exterminio físico y cultural o en riesgo de extinción y de pervivencia los sujetos colectivos de derechos.
- **Describir la metodología utilizada para la agrupación de la información.**
- **Cuando se disponga de ella, aportar la información que permita la identificación de los procesos judiciales, disciplinarios, administrativos o de otra índole que se hayan adelantado ante autoridad pública** y que sean relativos a los hechos contenidos en los informes. En particular, número de radicación, lugar donde cursa actualmente la investigación, o el lugar donde se dio la última actuación, la dependencia que conoció del caso, el último estado de la investigación conocido y la fecha del mismo. En todo caso no se requiere que se envíe adjunto a los informes las copias de las actuaciones iniciadas por las organizaciones.
- La organización que presenta el informe podrá **solicitar que se mantenga el anonimato** de quienes remiten el informe argumentando motivos de seguridad o intimidad. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en esta guía en relación con el contenido de los informes sobre violencia basada en género, incluida violencia sexual.
- Relacionar si las víctimas individuales o colectivas de los hechos relacionados en los informes han elevado **solicitudes de reparación integral** ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV) o alguna otra autoridad competente, y el trámite dado a las mismas. En particular, señalar si la organización ha sido cobijada por planes de reparación colectiva o si los mismos se encuentran en trámite.
- En caso de presentar valoraciones jurídicas de cualquier tipo sobre los hechos relacionados en el informe, la organización deberá hacerlo de manera separada de la relación descriptiva de los hechos exigida como requisito en el acápite primero de esta guía.
- La organización podrá manifestar el objetivo específico que persigue con la presentación del informe y las correspondientes solicitudes a la JEP

### 3. Plazos para la presentación de informes

Las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos podrán presentar informes a la Sala de Reconocimiento **entre el 15 de**

**marzo de 2018 y el 15 de marzo de 2020<sup>16</sup>. Este plazo podrá ser prorrogado por la misma Sala, en principio, hasta el 15 de marzo de 2021.** Así lo establece el artículo transitorio 15 del Acto Legislativo 01 de 2017<sup>17</sup> y lo confirma el Proyecto de Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, en el inciso segundo de su artículo 80<sup>18</sup>.

Sin embargo, y sin que obste para el plazo general, la Sala de Reconocimiento también podrá publicar un calendario para la recepción de informes, indicando las fechas y los plazos razonables que permitan coordinar los informes con su agenda de priorización, publicada con anterioridad al calendario<sup>19</sup>. El calendario será coherente con la agenda de priorización de la Sala, de manera que permita su funcionamiento eficiente, sin que ello obste para la presentación de informes dentro de los dos años del plazo constitucional. En este sentido el artículo 79 f) del Proyecto de Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz dispone que la Sala de Reconocimiento tendrá la función de “fijar las fechas y los plazos razonables para recibir los informes y ponerlos a disposición de las personas u organizaciones mencionadas en ellos, teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 80 de esta Ley”. Esto reproduce lo previsto en el numeral 48 d del Punto Quinto del Acuerdo Final.

La Sala de Reconocimiento quiere aclarar que este calendario es de central importancia, pues antes de cumplirse el término de dos años, la Sala va a llamar a versiones voluntarias, recibir los reconocimientos de responsabilidad por escrito o en audiencia pública, adoptar Resoluciones de Conclusiones, remitir casos a otras Salas y a la Unidad de Investigación y Análisis. Por lo tanto, la Sala de Reconocimiento y la Secretaría Ejecutiva procurarán la más amplia difusión del calendario para la presentación de informes, con el objeto de que este sea conocido en todo el país, incluyendo sus zonas más apartadas. Para ello se acudirá a diversos medios de comunicación y a las redes sociales, se procurará el uso de herramientas audiovisuales y didácticas, y se acudirá a intérpretes y traductores para que todas las poblaciones, incluidos los pueblos étnicos, conozcan oportunamente el calendario.

<sup>16</sup> Resolución 001 del 15 de enero de 2018, expedida por el Órgano de Gobierno Provisional de la Jurisdicción Especial para la Paz

<sup>17</sup> “[e]l plazo para recibir informes por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las conductas será de 2 años desde que se haya constituido la totalidad de las salas y secciones de la JEP y podrá prorrogarse por la misma Sala hasta completar un periodo máximo de 3 años, salvo causa excepcional debidamente motivada en la que el plazo podrá ser moderadamente extendido por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las conductas.” Artículo transitorio 15 del artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2017

<sup>18</sup> “[e]l plazo para recibir los Informes (...) será de seis (6) meses y podrá prorrogarse, de forma pública y suficientemente motivada, por periodos sucesivos de seis (6) meses hasta completar un periodo máximo de tres (3) años desde que se haya constituido la totalidad de Salas y Secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz, salvo causa excepcional debidamente motivada en la que el plazo podrá ser moderadamente extendido por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.” Literal f, artículo 79, Proyecto de Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

<sup>19</sup> Literal f, artículo 79, Proyecto de Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

**Las organizaciones podrán presentar sus informes procurando atender los plazos fijados por la Sala, con el fin de lograr la mayor eficiencia posible en el ejercicio de sus labores, sin perjuicio de hacerlo durante los plazos constitucionales fijados en el Acto Legislativo 01 de 2017.**

La Sala podrá evaluar, excepcionalmente, si es procedente admitir informes de manera extemporánea por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de los plazos fijados por la Sala, **se admitirá la presentación de informes parciales o insumos de informe** que permitan su valoración oportuna por parte de la Sala de Reconocimiento.

#### **4. Recepción de los informes**

Los informes deberán ser presentados preferiblemente en forma electrónica en la dirección de correo [informesjep@jep.gov.co](mailto:informesjep@jep.gov.co). Además, podrán ser remitidos en copia física a la sede principal de la Jurisdicción Especial para la Paz, ubicada en la Carrera 7 # 63-44 en la ciudad de Bogotá, a través de la Secretaría Judicial o de la ventanilla única allí dispuesta. La JEP asegurará la adecuación de sus instalaciones para garantizar el acceso de personas con discapacidad o capacidades diversas y para asegurar la entrega de informes por parte de organizaciones que representen los intereses de esta población.

La Secretaría Judicial de la JEP acusará recibo de todos los informes que sean allegados con destino a la Sala de Reconocimiento.

Para la recepción de informes fuera de la ciudad de Bogotá se contará con el apoyo de los enlaces territoriales y del equipo nacional de la dependencia para la participación de las víctimas de la Secretaría Ejecutiva de la JEP. De igual manera se incentivará la entrega digital por correo electrónico de los informes desde los territorios y desde otros países cuando se requiera. La Sala podrá poner en marcha las medidas pertinentes para facilitar la recepción de informes fuera de la ciudad de Bogotá, y podrá disponer de la recepción y remisión gratuita de los informes a través de las oficinas de una empresa de correspondencia previo convenio con la JEP.

Una vez recibidos los informes, la Secretaría Judicial accederá a los informes para efectos de su trámite y reparto respectivo. En todo caso, los Magistrados y Magistradas de la Sala de Reconocimiento por sí mismos o por delegación a la Secretaría Judicial o a algún miembro de la planta adscrita a sus despachos, podrán desplazarse para recibir informes fuera de su sede principal o en territorios de los pueblos étnicos, para lo cual se coordinará dicha diligencia con las organizaciones y las autoridades étnicas.

Para la recepción de los informes, se solicita respetuosamente a las organizaciones tener en cuenta las siguientes recomendaciones y lineamientos. Lo anterior, para facilitar y hacer más eficiente el trabajo de la Sala de Reconocimiento:

- Es preferible la presentación de informes por medios digitales (correo electrónico, USB, CD, etc.). Sin embargo, se admitirán por igual en digital y en físico.
- Es necesario informar de manera clara si el informe presentado está acompañado de bases de datos u otros anexos. La Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento o el funcionario que reciba el informe llevará a cabo un registro de los folios y anexos que constituyen cada informe.

La o el funcionario de la JEP que reciba el informe acusará recibo del mismo ante quien lo presente, y lo pondrá a disposición de la Secretaría Judicial para que esta a su vez realice el trámite correspondiente para entregarlo a la Sala de Reconocimiento conforme a las reglas internas dispuestas para su reparto.

En los casos de informes parciales o insumos de informes que sean allegados por las organizaciones, tales como documentos sin clasificar y bases de datos, la recepción no obsta para una entrega posterior más estructurada. En estos casos, las organizaciones podrán solicitar el acompañamiento de la Secretaría Ejecutiva de la JEP para la estructuración del informe y para recibir orientaciones metodológicas que permitan la identificación, recolección y sistematización de la información.

## 5. Trámite de los informes presentados ante la Sala de Reconocimiento de la JEP

Los informes que presenten las organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos son uno de los puntos de partida fundamentales del trabajo de la Sala de Reconocimiento. Los informes contribuirán a que la Sala:

- (i) organice internamente su trabajo para lograr la prestación eficiente del servicio de justicia,
- (ii) contraste la información recibida de la Fiscalía General de la Nación, la Justicia Penal Militar, la Jurisdicción Especial Indígena, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Administración de la Rama Judicial y de cualquier jurisdicción que opere en Colombia,
- (iii) realice análisis de contexto y de patrones de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno,
- (iv) se concentre en los casos más graves y en las conductas o prácticas más representativas,
- (v) identifique a los presuntos responsables de dichas conductas criminales y los vincule al proceso, e

- (vi) identifique a las víctimas del conflicto armado para efectos de su participación activa ante la JEP y la garantía de sus derechos.

En el marco de las normas que regulan las etapas procesales de la Sala, los informes que entreguen las organizaciones a la Sala de Reconocimiento pueden activar la competencia de la JEP para la investigación de los hechos allí incluidos. En virtud de las facultades constitucionales de la Sala, de su agenda de priorización y de conformidad con el numeral 48.e del punto 5 del Acuerdo Final, “cuando una persona hubiere sido comprometida en un informe o declaración de reconocimiento, la Sala la notificará para darle la oportunidad de rendir voluntariamente la versión de los hechos”.

De conformidad con el numeral 48.h del punto 5 del Acuerdo Final, la JEP no podrá declarar responsabilidades penales únicamente a partir del contenido de los informes que presenten las organizaciones. Por esta razón, una vez recibidos estos informes la Sala de Reconocimiento procederá a contrastarlos con los informes de otras organizaciones, con los informes que presenten las instituciones<sup>20</sup>, con la versión que rinda la persona comprometida y con el acervo probatorio correspondiente.

Para el recaudo del acervo probatorio, las organizaciones podrán elevar solicitudes a la Sala de Reconocimiento para que los anexos presentados junto con sus informes sean admitidos como prueba. En todo caso la Sala de Reconocimiento tendrá plena autonomía para valorar y contrastar los informes, las versiones de los comprometidos y el acervo probatorio.

Adicionalmente, en virtud del numeral 48.k del punto 5 del Acuerdo Final, la Sala de Reconocimiento podrá convocar a las organizaciones que presentaron informes cuando considere necesario ampliar la información allí contenida. La información que aporten las organizaciones en estas convocatorias a complementar sus informes también será valorada y contrastada por la Sala de Reconocimiento.

Una vez realizada dicha contrastación de la información por parte de la Sala de Reconocimiento, y siempre que esta aprecie que existen bases suficientes para entender que la conducta existió, que la persona mencionada participó y que la conducta corresponde a tipos penales no amniables, pondrá los informes a disposición de los presuntos responsables para que por ellos se tome la decisión de comparecer o no comparecer a efectuar reconocimiento de verdad y

---

<sup>20</sup> De conformidad con el numeral 48.b del punto 5 del Acuerdo Final, las instituciones que deben presentar informes a la Sala de Reconocimiento incluyen a la Fiscalía General de la Nación, los órganos competentes de la justicia penal militar, la Comisión de acusaciones de la Cámara de Representantes o el órgano que la reemplaza, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, y cualquier jurisdicción que opere en Colombia. Adicionalmente el órgano de administración de la Rama Judicial deberá remitir un informe de las sentencias pertinentes proferidas por la justicia, y la Fiscalía General de la Nación deberá incluir en su informe las compulsas de copias que le hayan sido remitidas en virtud del proceso penal especial de Justicia y Paz.

responsabilidad o comparecer a defenderse de las imputaciones formuladas<sup>21</sup>. La Sala de Reconocimiento, en el marco de las disposiciones legales vigentes, decidirá en cada caso las medidas de protección de la información y protección de las víctimas que correspondan al momento de remitir los informes a las personas comprometidas en ellos.

De otra parte, de conformidad con numeral 48.j del punto 5 del Acuerdo Final, la presentación de informes a la Sala de Reconocimiento por parte de organizaciones no implica la pérdida automática e inmediata de la competencia que tiene la Fiscalía General de la Nación ni las demás autoridades ordinarias para continuar las investigaciones por los hechos allí relatados. De conformidad con la ley, únicamente cuando la Sala de Reconocimiento anuncie públicamente la presentación ante el Tribunal para la Paz de la resolución de conclusiones respectiva, la Fiscalía o el órgano investigador de que se trate perderá la competencia para continuar investigando los hechos o conductas competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz.

## **6. Consideraciones especiales en relación con los informes sobre violencia basada en género, incluida la violencia sexual y la violencia por prejuicio**

Los informes referidos a hechos de violencia basada en género, incluida la violencia sexual y la violencia por prejuicio deberán reunir exactamente los mismos requisitos formales y de contenido referidos en la Sección 1 de esta Guía (identificación e información de contacto, la relación de hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado y si los hechos fueron puestos o no en conocimiento de alguna autoridad pública).

**Además, de manera voluntaria y autónoma y si lo consideran relevante para el trabajo de la Sala de Reconocimiento, las organizaciones podrán incluir** y evitando en todo caso cualquier tipo de revictimización- lo siguiente:

- Descripción del contexto en el que ocurrieron los hechos.
- Indicar las actividades, profesiones u ocupaciones de las víctimas evitando la revictimización y contando con el consentimiento de la víctima para hacerlo. Por ejemplo, si se trataba de una líder comunitaria, docente, trabajadora sexual, etc.
- Descripción de las dinámicas de control territorial que el grupo, organización o institución ejercía sobre el territorio o la comunidad, así como de las formas en que el grupo se relacionaba con las mujeres y con las personas con orientación sexual o identidad de género diversas (ejercicio de relaciones de poder, sumisión, exclusión).
- Descripción de las dinámicas de poder que los miembros del grupo organización o institución ejercían en relación con las mujeres y con las personas con orientación sexual o identidad de género diversas.

<sup>21</sup> Esto en virtud del literal h del párrafo 48 del punto 5 del Acuerdo Final.



- Identificar, de ser posible, si el grupo organización o institución atentaba contra mujeres, niñas o personas con orientaciones sexuales o identidades de género diversas, de determinada edad, tipología, con determinadas características físicas u ocupaciones específicas.
- Indicar si se conoce él o los presuntos perpetradores e indicar el grupo, organización o institución a la que pertenecen, si es conocido.

Lo anterior no implica de ninguna manera, que estos informes estén sometidos a requisitos adicionales a los identificados en el numeral primero de esta guía. Se trata de elementos que las organizaciones podrían voluntariamente incluir, en la medida de lo posible, por ser especialmente relevantes para el trabajo de la Sala.

La Sala tendrá una aproximación respetuosa respecto de las dificultades que pueden presentarse al momento de elaborar y remitir informes sobre violencia basada en género, incluyendo violencia sexual, derivadas -por ejemplo- del paso del tiempo, de los medios que permiten probar la ocurrencia de los hechos o de eventuales prevenciones de las víctimas.

Los informes referidos a hechos de violencia basada en género, incluyendo violencia sexual, serán tramitados bajo medidas especiales de confidencialidad. La Sala garantizará que terceros ajenos al trámite procesal no accedan a la información; ello sin perjuicio de las medidas necesarias para garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso de las personas comprometidas por los informes.

## **7. Consideraciones especiales en relación con los informes sobre hechos de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado interno**

La documentación de hechos de violencia que involucran como víctimas a niños, niñas y adolescentes – en adelante NNA-, debe contemplar medidas que eviten que de esta acción se deriven situaciones que conlleven a hechos de revictimización - victimización secundaria –, que vulneren sus derechos o sometan a situaciones de riesgo. Entre otras medidas, ello implica:

1. Garantizar el principio del interés superior<sup>22</sup> durante el proceso de documentación: se debe observar un trato digno y comprensivo hacia el NNA, “(...) tomando en consideración su situación personal y sus necesidades inmediatas, su edad, sexo, impedimentos físicos y nivel de madurez y respetando plenamente su integridad física,

---

22 Convención de los Derechos del Niño: Artículo 3. “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.” Ley 1098 de 2006, Artículo 8°. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.



mental y moral”<sup>23</sup>. De ser posible, se recomienda que, durante el proceso de documentación, se cuente con el apoyo y/o acompañamiento de organizaciones, y/o personas con experiencia en atención a NNA.

2. Garantizar el principio de la protección integral<sup>24</sup>: bajo la premisa que los NNA son sujetos de derechos y no objeto de intervención, se debe evitar cualquier situación que pueda poner en riesgo o peligro su seguridad e integridad durante o con posterioridad a la recolección de la información. En algunos casos ello puede implicar el buscar un lugar que garantice que el NNA pueda transmitir su relato de manera segura y reservada con el acompañamiento de su madre o padre, o persona de su confianza. Asimismo, debe manejarse la información de tal forma que no se genere un riesgo para los NNA.
3. Indicar si el NNA referido en el caso, a la fecha de presentación del informe es menor de 18 años o ya cumplió la mayoría de edad y señalar la edad que tenía al momento de los hechos documentados.
4. Indicar si la familia del NNA pertenece a un pueblo étnico, independientemente de que el NNA víctima se reconozca o no como miembro de éste.
5. Señalar si el NNA víctima es una persona en condición de discapacidad.
6. Indicar si el NNA está vinculado en procesos judiciales que se estén llevando a cabo en la jurisdicción ordinaria, en calidad de víctima o de testigo.
7. Si el NNA víctima a la fecha de presentación del informe es menor de edad, a efectos de preservar su identidad y seguridad, abstenerse de presentar fotografías que revelen su rostro a menos que se cuente con el consentimiento de su padre, madre o cuidador.

Lo anterior no debe entenderse de ninguna manera como una carga adicional para las organizaciones que presenten información sobre hechos de violencia contra NNA. Sin embargo, se incentiva que sean tenidos en cuenta con el fin de proteger los NNA víctimas del conflicto armado de conformidad con los estándares internacionales.

---

23 Documento E/2005/INF/2/Add.1 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. “*Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.*” p. 10.

24 Ley 1098 de 2006, Artículo 7°. Protección integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

## 8. Informes presentados por pueblos étnicos (organizaciones indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom)

Además de los requisitos dispuestos en el acápite primero de esta guía -y en atención al impacto diferenciado del conflicto armado en sus territorios-, los informes remitidos por las organizaciones indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom procurarán:

- Identificar el nombre del pueblo, comunidad o, cuando lo considere pertinente, la autoridad respectiva (cabildo, consejo comunitario de las comunidades negras, entre otras).
- Identificar el rol y representatividad de quien presenta el informe dentro del pueblo étnico u organización.
- Identificar a las víctimas pertenecientes a pueblos étnicos en atención a factores como el sexo, edad y rol en su pueblo o comunidad<sup>25</sup>, así como identificar el pueblo al que pertenecen y su ubicación territorial<sup>26</sup>.
- Identificar la situación legal del territorio (p.ej. si hay solicitud de constitución de resguardo en trámite, si fue objeto de un proceso de restitución, si cuentan con título sobre el mismo, etc.)

Con el fin de materializar el enfoque étnico y sin ánimo de imponer cargas adicionales a las organizaciones y/o pueblos étnicos, es facultativo que aporten la información relacionada con los daños colectivos<sup>27</sup>, territoriales e individuales y el impacto desproporcionado y diferenciado, causados por los hechos victimizantes a los cuales se hace referencia en el informe. Es decir, la percepción que tienen de los daños e impactos, en términos territoriales, culturales, espirituales, políticos y organizacionales, económicos, físicos, materiales y psicológicos, así como los daños a las mujeres, hombres y mujeres mayores, niños, niñas y jóvenes. En este orden de ideas también podrán plantear posibles reparaciones simbólicas.

En relación con los presuntos responsables de hechos competencia de la JEP, cuando las organizaciones tengan conocimiento de su pertenencia a un pueblo étnico, procurarán incluir dicha información, indicando a qué comunidad o pueblo pertenecen y su ubicación territorial.

Adicionalmente, la JEP adoptará las siguientes medidas para el trámite de los informes elaborados por organizaciones étnicas:

---

<sup>25</sup> El rol podrá ser entendido, entre otros, como de carácter político administrativo, espiritual o social. Por ejemplo: profesora, líder o lideresa del cabildo, gobernador o gobernadora, representante legal del consejo comunitario, guardia indígena, guardia cimarrona, tesorero, coordinadora jurídica, Consejero Mayor, médico tradicional, Mamo, etc.

<sup>26</sup> Consejo comunitario, resguardo, parcialidad, municipio.

<sup>27</sup> Daños al territorio, a la integridad cultural, a la autonomía e integridad política y organizativa y a la unidad de los pueblos o comunidades étnicas.

- Los informes podrán ser presentados en lenguas distintas al castellano. La JEP dispondrá de intérpretes o traductores atendiendo a la diversidad lingüística y a las cosmovisiones de los pueblos<sup>28</sup>.
- Disponer de los medios necesarios para facilitar la entrega de informes por parte de pueblos indígenas que se encuentren en riesgo inminente de desaparecer.
- En atención a las tradiciones orales de los pueblos étnicos, los informes podrán tener un carácter mixto (escrito/oral), con soporte de grabaciones de voz u otros medios.
- En atención a la ubicación geográfica de los pueblos étnicos, la dispersión poblacional y el difícil acceso a sus territorios, la JEP dispondrá -a solicitud- la recepción de informes mixtos en sus territorios, previa coordinación con la autoridad étnica respectiva.
- La JEP tendrá en cuenta las distancias entre los pueblos étnicos y las cabeceras municipales y/o municipios cercanos, para todos los efectos relacionados con las notificaciones que deban surtirse.
- La JEP desarrollará estrategias y metodologías diferenciadas para la comunicación y difusión de la información relacionada con la presentación de informes. Para ello se dispondrá la traducción de piezas clave a las lenguas propias, a solicitud de las autoridades de los pueblos. Además, la JEP buscará participar en espacios comunitarios y colectivos étnicos en el nivel nacional, regional y local para facilitar la difusión de la información contenida en esta guía.

## 9. Medidas de protección en casos de riesgo asociado a la presentación de informes

Conforme a la ley, la Sala de Reconocimiento ordenará todas las medidas adecuadas y necesarias<sup>29</sup> para proteger los derechos de las víctimas o de los miembros de organizaciones que presenten informes ante la JEP. Lo anterior, cuando con ocasión de la documentación, elaboración o presentación de informes, tenga lugar una situación de riesgo que haga necesario adoptar medidas de protección para garantizar los derechos a la vida, integridad y acceso a la justicia.

Las medidas de protección podrán ser adoptadas de oficio o a solicitud de parte, la cual podrá ser elevada por cuenta propia o a través de representante. La organización podrá allegar la respectiva solicitud motivada al momento de presentar el informe a la Sala de Reconocimiento.

<sup>28</sup> Artículo 95, literal a. Reglamento Interno de la Jurisdicción Especial para la Paz.

<sup>29</sup> Artículo 17, Proyecto de Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Las medidas de protección serán coordinadas de conformidad con la estrategia de protección y prevención que implemente la JEP<sup>30</sup>. La adopción de las medidas de protección se coordinará con la Unidad de Investigación y Acusación, instancia a la que le corresponde “[d]ecidir, de oficio o a solicitud de las Salas o Secciones de la JEP, las medidas de protección aplicables a víctimas, testigos y demás intervinientes”<sup>31</sup>. Para el caso de los pueblos étnicos estas medidas individuales y colectivas se deberán coordinar con sus autoridades.

En el caso de víctimas de violencia basada en género, incluyendo violencia sexual, las medidas de protección deben ser acordes con las consecuencias que le generaron a la víctima y las agresiones sufridas.

La Sala de Reconocimiento considera que el riesgo en el que incurran las organizaciones es información muy importante. Por ello solicita a las organizaciones que consideran que han incurrido en riesgos al presentar denuncias e informes en el pasado, incluyan esta información en el informe que presenten a la JEP, así como una relación de las amenazas recibidas y los presuntos responsables si lo consideran relevante. Ello permitirá a la Sala de Reconocimiento iniciar diligencias para la debida protección de víctimas y testigos, y tomar otras precauciones de seguridad relativas a los informes y las personas comprometidas en estos.

## 10. Acompañamiento de la Secretaría Ejecutiva de la JEP

La Secretaría Ejecutiva diseñará e implementará estrategias de divulgación, asesoría y acompañamiento a las organizaciones y pueblos étnicos dirigidas a facilitar la presentación de sus informes<sup>32</sup>. La Jurisdicción Especial para la Paz desarrollará estrategias adecuadas de difusión, comunicación y notificación que permitan garantizar la participación de las víctimas que se encuentran por fuera del territorio nacional.

Además, la dependencia para la participación de las víctimas de la Secretaría Ejecutiva y en particular las personas designadas como enlaces territoriales, participarán en el proceso de recepción de informes por fuera de la sede principal de la JEP, así como otros funcionarios y personal según lo que disponga la Sala de Reconocimiento. Conforme a la ley, la Sala dispondrá lo necesario para garantizar la seguridad de los informes y los anexos que sean recibidos en territorio por la Secretaría Ejecutiva y que sean presentados en físico.

<sup>30</sup> Artículo 24, Proyecto de Ley por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz en su versión de informe de ponencia para primer debate en comisiones conjuntas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.

<sup>31</sup> Literal b, artículo 87, Proyecto de Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

<sup>32</sup> Proyecto de Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, artículo 114, numeral 14.

En aquellos casos en los que algunas organizaciones cuenten con información relevante para los casos de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, pero no cuenten con herramientas para procesarla como informes, podrán presentar ante la Secretaría Ejecutiva una **solicitud de acompañamiento especial** con el fin de orientar la elaboración y presentación del respectivo informe<sup>33</sup>. En el marco de sus facultades legales<sup>34</sup>, la Secretaría Ejecutiva podrá coordinar sus acciones con el Ministerio Público, organizaciones de la sociedad civil y la cooperación internacional y organizar su trabajo atendiendo a los calendarios establecidos por la Sala de Reconocimiento para la recepción de los informes.

### 11. Remisión a entidades competentes y compulsas de copias

Cuando la Sala de Reconocimiento observe que la información que le ha sido presentada no corresponde a asuntos de su competencia, la remitirá a la autoridad competente.

De conformidad con el numeral 48.h del punto 5 del Acuerdo Final y el artículo 79.h del Proyecto de Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, la Sala podrá compulsar copias cuando se logre demostrar que los informes que ha recibido contienen acusaciones, conductas o denuncias falsas, hechas con mala fe y dolosamente o con ánimo de cometer fraude procesal. En todo caso, antes de compulsar copias, la Sala podrá requerir a quienes han presentado el informe para que aclaren, precisen o complementen sus afirmaciones.

De ninguna manera, la facultad de compulsar copias bajo los presupuestos señalados podrá convertirse en una barrera de acceso a la justicia para las víctimas. En caso de duda, la Sala de Reconocimiento preferirá el derecho al acceso a la justicia de las víctimas y de las organizaciones que se materializa en la presentación de los informes.

La Sala comunicará a los demás organismos del Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación y No Repetición de estas compulsas de copias, para su conocimiento.

---

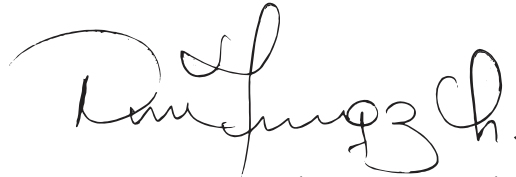
<sup>33</sup>Proyecto de Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, artículo 114, numeral 14.

<sup>34</sup> Proyecto de Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, artículo 14, parágrafo.

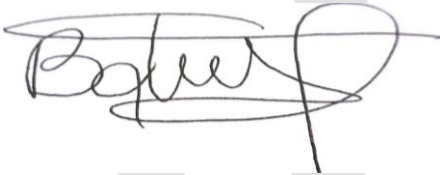
Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).



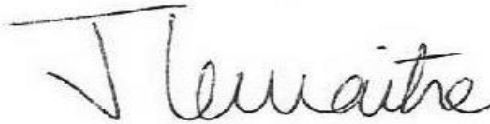
CATALINA DÍAZ GÓMEZ  
Magistrada



NADIEZHDA HENRÍQUEZ CHACÍN  
Magistrada



BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO  
Magistrada



JULIETA LEMAITRE RIPOLL  
Presidenta



ÓSCAR PARRA VERA  
Magistrado

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ